

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, y en su nombre y representación D. Alejandro Román Arroyo, con D.N.I. nº , en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 26 de julio de 2018 con el número 3.508 de su protocolo, y el 10 de abril de 2018 con el número 1.562 de su protocolo,

#### **EXPONE:**

Que, mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de enero de 2020, se inició el período de consulta pública de seis meses del Esquema provisional de Temas Importantes correspondiente a las demarcaciones hidrográficas en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado, entre ellas, la demarcación del Ebro.

Posteriormente, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de junio de 2020, anuncio del mismo Organismo informando de la resolución de ampliación del plazo de la señalada consulta hasta el 30 de octubre de 2020.

Que, dentro del plazo otorgado, hemos de formular las siguientes

#### **ALEGACIONES:**

##### **1.- Ficha 05. Alteraciones Hidromorfológicas:**

En la valoración de la aplicación de las medidas planificadas, se indica la reciente aprobación del protocolo de caracterización hidromorfológica. Asimismo, se indica que se han realizado actuaciones de restauración en los cauces, que han permitido mejorar las condiciones ambientales de las masas de agua, si bien aún no ha sido posible valorar su efecto en el estado de las mismas. Igualmente, tras la reciente aprobación del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, se está trabajando en su aplicación.

En conclusión, actualmente aún no ha sido posible valorar la repercusión de las medidas recientemente llevadas a cabo sobre el estado de las masas de agua, es decir, sobre el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Con base en lo expuesto, consideramos que, sin perjuicio de la realización de los estudios necesarios para profundizar en el conocimiento de la relación entre los indicadores hidromorfológicos y el estado de las masas de agua, no se deberían plantear nuevas actuaciones referidas a las alteraciones morfológicas hasta que se haya podido evaluar el impacto de las medidas que ya han sido llevadas a cabo en el logro de los objetivos medioambientales, así como las recogidas en la planificación que puedan encontrarse aún pendientes de ejecución.

No obstante lo señalado anteriormente, en relación con la alternativa 1, que plantea intensificar las actuaciones de mejora de permeabilidad de las infraestructuras

existentes, debemos señalar que **no se puede plantear de manera general esta actuación**, sino que debe realizarse un análisis individual en cada caso sobre la viabilidad técnica y ambiental de su ejecución, así como sobre la existencia de especies en el entorno de la infraestructura en cuestión que realmente la puedan franquear, con el objeto de asegurar la eficacia y utilidad de las medidas.

## **2.- Ficha 06. Implantación del régimen de caudales ecológicos:**

La alternativa 1 plantea la extensión de todas las componentes del régimen de caudales ecológicos a todas las masas de agua, incluyendo caudales generadores, tasas de cambio y caudales máximos en aquellas afectadas por infraestructuras de regulación.

Si bien esta alternativa no se considera viable debido a que no se dispone por el momento del conocimiento técnico necesario para definir los caudales generadores, los máximos y las tasas de cambio, y no presenta viabilidad técnica y económica, como argumento de refuerzo de dicha consideración, debemos poner de manifiesto las gravísimas consecuencias que tendría la adopción de esta alternativa sobre el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, especialmente la implantación de tasas de cambio así como los importantes perjuicios económicos que se ocasionarán al sector hidroeléctrico.

Para ello es necesario entender el papel que las centrales hidroeléctricas juegan actualmente tanto en la garantía de suministro eléctrico, como en la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. Estas centrales participan activamente en:

- el seguimiento de la curva de la demanda
- en particular, en la regulación secundaria y terciaria (respuesta rápida - en rangos de 20 segundos a 2 horas - a variaciones de demanda)
- en los planes de reposición del servicio ante un incidente de “0 tensión” zonal o nacional.
- incluso algunas centrales hidroeléctricas pueden jugar un papel esencial con relación a las Centrales Nucleares.

Además, en un contexto en el que la planificación energética prevé un incremento a 2030 de más de 22.000 MW eólicos y 30.000 MW fotovoltaicos (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)), este papel será cada vez más relevante, gracias a la contribución positiva de la hidroeléctrica para la integración de esta generación renovable “intermitente” en el sistema eléctrico. De hecho, el propio PNIEC prevé incrementos de 3.500 MW de bombeo y 500 MW de energía hidroeléctrica en el horizonte 2030. Además, se debe considerar que en la actualidad la hidráulica es la única tecnología de generación eléctrica que puede aportar estas cualidades al sistema. Por ello, con el fin de proteger la garantía de suministro y la seguridad del sistema eléctrico, debe mantenerse la capacidad operativa de las centrales hidroeléctricas, para lo cual es imprescindible que la planificación hidrológica no reduzca la flexibilidad de su

funcionamiento mediante la implantación de tasas de cambio que limiten considerablemente la flexibilidad de estos grupos generadores.

Por su parte, en la determinación de los caudales máximos se deberá considerar que en el caso de que éstos sean inferiores a los caudales concesionales de los aprovechamientos hidroeléctricos, limitarán la potencia disponible, con el grave perjuicio para la garantía y seguridad del sistema eléctrico nacional.

Aun limitándonos a considerar la afección por la componente de caudales mínimos, según plantea la alternativa 2, debemos hacer constar que su cumplimiento en las masas de agua en las que se encuentran las centrales de Iberdrola conlleva la grave pérdida de 40 GWh de energía renovable cada año, lo que equivale al **suministro eléctrico de más de 4.500 hogares** y la **reducción** de cerca de **20.000 toneladas de CO<sub>2</sub>**.

Esta propuesta no resulta alineada con lo señalado en la ficha del tema 14 *“Desarrollar usos energéticos en un entorno de sostenibilidad”* en la que se plantea como aspecto importante el *mantenimiento de la potencia hidroeléctrica actual en la demarcación hidrográfica del Ebro, dada su importancia para contribuir a la seguridad del sistema y para favorecer la integración de otras renovables poco programables, como las energías eólica y solar.*

Asimismo, se plantea la problemática de la necesidad de adaptación de grandes presas que en su diseño no contemplaban el desembalse de estos caudales, presentando en algunos casos, gran dificultad de modificación de sus órganos de desagüe, manteniendo la operatividad de la presa. Además, aun considerando que su ejecución fuera técnicamente viable, hay que añadir el elevado coste económico derivado de estas actuaciones.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que deben emplearse las excepciones ya previstas en la Directiva Marco del Agua, en el sentido de designar donde sea posible, **masas de agua muy modificadas**, para las que se establece como objetivo el buen potencial ecológico y el buen estado químico, o incluso la consideración de objetivos menos rigurosos, posibilidad permitida bajo determinadas condiciones en el caso de masas de agua muy afectadas por la actividad humana.

### **3.- Ficha 14. Desarrollar usos energéticos en un entorno de sostenibilidad**

En esta ficha se señalan las buenas condiciones que presenta la demarcación del Ebro para el desarrollo en un medio plazo de nuevos saltos reversibles que permitan almacenar hidráulicamente la energía eléctrica sobrante en horas valle e integrar en el

sistema una mayor producción eólica o solar no programable y contribuir a cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima en este ámbito.

Con relación a este aspecto, manifestamos nuestro total acuerdo en la necesidad de desarrollar nuevos aprovechamientos de bombeo para poder alcanzar los objetivos de transición ecológica marcados en la planificación (PNIEC). Sin embargo, si bien se indica que esta cuestión afecta a las masas de agua 70 (embalse de Mequinenza) y 949 (embalse de Ribarroja), desde una perspectiva general de la cuenca, debemos señalar las dificultades que presenta el desarrollo de aprovechamientos de bombeo que se apoyan en embalses de centrales existentes, ya que, en el caso de que las nuevas centrales de bombeo queden vinculadas concesionalmente a las existentes, su plazo estaría condicionado por el de dicha concesión existente, lo que puede hacer que la inversión asociada resulte inviable.

Otro aspecto importante que se recoge en la ficha es la reversión de centrales hidroeléctricas por finalización del plazo concesional, señalando en la tabla 14.1 las 19 centrales cuyo plazo concesional finaliza en el período 2019 – 2027.

En relación con este aspecto de reversión de centrales a la finalización del plazo concesional, la alternativa 2 plantea la continuación de la explotación de estas centrales, ajustándolas a los requerimientos ambientales de la planificación hidrológica, especialmente en lo referente a los caudales ecológicos. Asimismo, en el caso de que dichas adaptaciones se planteen a ejecutar por un nuevo concesionario, deberá tenerse en cuenta en las condiciones de un posible concurso público su necesaria amortización dentro del nuevo período concesional.

#### **4.- Ficha 17. Recuperación de costes y financiación de los programas de medidas:**

En la exposición del problema se indica que *“Otros tipos de servicios, como por ejemplo los autoservicios, no disponen en general de instrumentos económicos que permitan recuperación alguna de los costes que ocasionan en la cuenca, en especial, de sus costes ambientales”*.

Asimismo, se indica que *“la extracción o derivación de agua está expresamente excluida de tributación por la utilización de los bienes de dominio público hidráulico, según se regula en el artículo 11.1 del TRLA”,* añadiendo que *“esta exclusión es general, incluso en aquellos casos en que se realiza un uso privativo del agua pública constituyendo un factor de producción para el usuario titular de la correspondiente concesión”*.

En relación con estas manifestaciones debemos señalar su carácter erróneo, dado que los aprovechamientos hidroeléctricos, que son considerados autoservicios en el análisis de la recuperación de costes, están sujetos al muy relevante canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica por , tributo establecido en el artículo 112 bis de la citada norma (TRLA), el cual establece que *“La utilización y*

*aprovechamiento de los bienes de dominio público a que se refiere el apartado a) del artículo 2 de la presente Ley (es decir, las aguas, en sí mismas) para la producción de energía eléctrica en barras de central, estarán gravadas con una tasa denominada canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica...”*

Es decir, la derivación de agua para la producción hidroeléctrica no está excluida de tributación, muy al contrario, **se encuentra muy gravada** al estar sujeta al **tipo del** 25,5% del valor económico de la energía producida (tipo de gravamen aplicable a las centrales de potencia superior a 50 MW).

Hay que hacer constar que el importe de este canon supone **varios cientos de millones de euros al año**.

Esta circunstancia debe ser tenida en consideración en cualquier planteamiento de reforma del régimen económico financiero de las aguas que pueda hacerse.

Resulta contrario a Derecho que se planteen mayores cargas para el sector hidroeléctrico, cuando es el único uso del agua que ya está gravado por su utilización.

En virtud de lo cual,

#### **SOLICITA:**

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, sean estimadas en la elaboración del documento definitivo, así como en las sucesivas fases del proceso de elaboración del Plan Hidrológico para el período 2022-2027 al objeto de evitar graves perjuicios económicos así como para la garantía y seguridad del sistema eléctrico nacional.

07960550C

**ALEJANDRO ROMÁN**  
(R: A95075586)

Firmado digitalmente por  
07960550C ALEJANDRO  
ROMÁN (R: A95075586)  
Fecha: 2020.10.30 10:24:57  
+01'00'

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

**Pº Sagasta, 24-28 50071 ZARAGOZA**